



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Radicado N°: 686894089002-2019-00053-00
Proceso: SOLICITUD AVALUÓ PERJUICIOS SERVIDUMBRE PETROLERA
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandado: INVERSIONES BAUTISTA CÁCERES S.A.S.

Al despacho de la señora juez, para proveer.

San Vicente de Chucurí, 24 de noviembre de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el auto precedente se omitió indicar la hora en que se llevará a cabo la audiencia allí señalada, ADICIONESE el mismo en el sentido de fijar como hora las 2:00pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 25 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00089-00
Proceso: DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: GILBERTO VÁSQUEZ PEREIRA
Demandado: HILDA REINA BAUTISTA

Al Despacho para proveer en relación con el estado de cuenta emitido por la ESSA y allegado por la parte demandada.

San Vicente de Chucurí, 24 de noviembre de 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el estado de cuenta emitido por la ESSA respecto de lo adeudado por concepto de la prestación del servicio público de luz eléctrica en el inmueble objeto de este asunto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 25 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2019-00180-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: JUAN DE JESUS ARIZA – GUSTAVO RAMIREZ

Al despacho para proveer, informando que la parte demandada se encuentra notificado en debida sin que se hayan propuesto excepciones. Sirvase proveer

San Vicente de Chucurí, 24 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinado atentamente el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00180** formulado por **JOSEFITO LOZADA LUQUE** en contra **JUAN DE JESÚS ARIZA y GUSTAVO RAMÍREZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Encontramos que, mediante auto del 18 de julio de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que les fue notificada al demandado **JUAN DE JESUS ARIZA** el 13 de octubre de 2020 y al señor **GUSTAVO RAMÍREZ** el 16 de octubre de 2020 por disposición del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 13 de octubre de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.



TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000)** Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2019-00210-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ
Demandado: JUAN DE JESUS ARIZA

Al despacho para proveer, informando que la parte demandada se encuentra notificado en debida sin que se hayan propuesto excepciones. Sirvase proveer

San Vicente de Chucurí, 24 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinado atentamente el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00210** formulado por **LUIS ENRIQUE SARMIENTO GÓMEZ** en contra **JUAN DE JESÚS ARIZA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Encontramos que, mediante auto del 8 de agosto de 2019, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que les fue notificada al demandado por disposición del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 13 de octubre de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija



como agencias en derecho la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$115.000)** Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-2019-00315-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: OSCAR MARTINEZ

Demandado: JUAN CARLOS MARTINEZ MUÑOZ

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 3 de noviembre 2020 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí.

San Vicente de Chucurí, 24 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1843 del 3 de noviembre de 2020 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, referente a las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto.

Y su turno, infórmese a dicho Juzgado, que las interior de las diligencias de cautela, pese a que se desplegaron las comunicaciones tendientes para el perfeccionamiento de la medida secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-2865, lo cierto fue que no se arribaron al proceso las resultas de ello. **Librese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00070-00
Proceso: SOLICITUD AVALUÓ PERJUICIOS SERVIDUMBRE PETROLERA
Demandante: ECOPEPETROL S.A.
Demandado: SOCIEDAD INVERSORIOS S.A.

Al despacho un cuaderno para proveer.

San Vicente de Chucurí, 24 de noviembre 2020

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Examinadas las diligencias, se evidencia que el perito designado por la Corporación Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores –Seccional Oriente-, a fin de que pudiese ejercer el cargo solicitado por este despacho, fue tenido como posesionado desde el 20 de octubre de los corrientes y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno de su parte.

Consecuencia de lo anterior. **REQUIÉRASE** a Juan Carlos Carreño Pico, en calidad de perito evaluador, a fin de que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído a través de la secretaria de este juzgado, presente la experticia requerida en este asunto, so pena de su relevo y consecuencias disciplinarias propias para esta clase de asuntos.

Así mismo, se insta a las partes a fin de que faciliten los medios y presten la ayuda necesaria, para que pueda llevarse a cabo la visita del evaluador al terreno objeto de este asunto y así continuar con las siguientes etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 25 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00193-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: LIBARDO MORALES AMAYA y ADELINA FORERO CAÑAS

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer.
San Vicente de Chucurí, 24 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias y la solicitud allegada el 26 de octubre hogaño, se advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el numeral primero literal a) del auto del 22 de octubre de 2020, en lo que concierne al monto descrito en letras y otro distinto en números, siendo lo correcto la suma de \$ 3.064.391 m/cte., así como en la identificación del pagaré producto de ejecución.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto así:

(...) a. CAPITAL en cuantía de TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.064.391,00), conforme al contenido del pagaré N°35-00002910 -2 copia visible en estas diligencias. (...)

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

L a J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy <u>25 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>, siendo las 08:00 am. YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS SECRETARIA
